**EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

Publicado en: el Boletín Oficial de Hungría

**DECRETO DEL GOBIERNO**

**----------------------------------------**

**por el que se modifica el**

**Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, relativo a las condiciones de ejercicio de actividades comerciales en el contexto de la protección de la salud de niños y menores**

Sobre la base de la autorización concedida en el artículo 55, apartado 5, de la Ley CLV sobre la protección de los consumidores de 1997;

 Con respecto al artículo 2, de conformidad con la autorización concedida en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Ley CLXIV sobre comercio de 2005;

y en el marco de sus funciones definidas en el artículo 15, apartado 1, de la Ley fundamental, el Gobierno establece lo siguiente:

**Artículo 1**

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, relativo a las condiciones de ejercicio de actividades comerciales (en adelante, «Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009»), se añade el artículo 20 *quater* siguiente:

«Artículo 20 *quater*. De conformidad con el artículo 16 *bis*, apartado 1 *bis*, de la Ley CLV sobre la protección de los consumidores de 1997 (en adelante, la “Ley de protección de los consumidores”), las bebidas energéticas clasificadas en las partidas 2009 o 2202 como bebidas no alcohólicas no podrán venderse ni suministrarse a personas menores de dieciocho años si:

*a)* contienen al menos 15 mg/100 ml de cualquier compuesto perteneciente al grupo metilxantina (en adelante, “metilxantina”); o

*b)* contienen metilxantina y cualquiera de las sustancias siguientes:

*b bis)* ginseng;

*b ter)* L-arginina;

*b quater)* inositol;

*b quinquies)* glucuronolactona;

*b sexies)* taurina.».

**Artículo 2**

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, en el artículo 26, apartado 1, la letra *a)* se sustituye por el texto siguiente:

*[La autoridad de protección de los consumidores actuará:]*

«*a)* tal como se establece en las normas de la Ley de protección de los consumidores, en caso de infracción de las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letras a) a f) y h) a i), el artículo 18, apartados 2 y 3, los artículos 19 a 20 *quater* y el artículo 23; y».

**Artículo 3**

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, el artículo 32 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 32. Se han notificado previamente los proyectos del artículo 13, apartado 1, el artículo 19 y el artículo 20, apartado 3, así como los proyectos del artículo 20 *ter* y el artículo 20 *quater*, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

**Artículo 4**

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, se añade el artículo 34 siguiente:

«Artículo 34. El proyecto del artículo 20 *quater* ha sido notificado previamente de conformidad con el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.».

**Artículo 5**

El presente Decreto entrará en vigor el trigésimo día tras su publicación.

**Artículo 6**

El presente Decreto tiene por objeto cumplir la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

**Artículo 7**

El proyecto de este Decreto ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

**Artículo 8**

Este proyecto de Decreto ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.